



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FRANCISCO SEGURA OLMOS

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1761/2017

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1761/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Francisco Segura Olmos, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0101000174917, el particular requirió **en copia simple**:

“LISTADO DE LOS PREDIOS EXPROPIADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO.” (sic)

II. El once de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a las autoridades que consideró competentes, situación que hizo del conocimiento al particular a través de un oficio sin número de la misma fecha, donde informó lo siguiente:

“ ...

Le informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno le corresponde lo siguiente:

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;



- II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;
- III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;
- IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;
- V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;
- VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
- XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;
- XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;
- XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.
- XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;
- XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;
- XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;
- XVII. (DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 30 DE MAYO DE 2012)
- XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;



XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;

XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;

XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos..." (sic)

Ahora bien, con base en dicha normatividad se desprende que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones para atender su solicitud de información pública, no obstante lo anterior y en atención a sus requerimientos se puede concluir que el sujeto obligado que pudiera contar con la información solicitada es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y de Sistema de Transporte Colectivo (METRO).

Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:

[Transcribe el precepto que aludió de la Ley natural]

Asimismo, en observancia a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que su solicitud se canalizó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al Sistema de Transporte Colectivo (METRO), con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio:

Folio	Dependencia
0116000164317	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Folio	Dependencia
0325000114417	Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

No obstante, con fundamento en el artículo 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al Sistema de Transporte Colectivo (METRO), con el propósito de que se comuniquen con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.

CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Sitio de Internet: <http://www.consejeria.df.gob.mx/>

Correo electrónico: ojp@cj.df.gob.mx

Teléfono: 5522-5140 ext.112

Domicilio: Candelaria de los Patos S/N, P.B., Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación. Venustiano Carranza, México.

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)

Sitio de Internet: <http://www.metro.df.gob.mx/>

Responsable de Transparencia: Lic. Eduardo Vilchiz Juárez

Correo electrónico: ojptransparenciastc@metro.cdmx.gob.mx

Teléfono: 5709.1133 Ext. 2844 y 2845

Domicilio: Arcos de Belén N° 13, 4° Piso, Col. Centro, C.P. 06070,
Delegación Cuauhtémoc, México.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

[Transcribe los preceptos aludidos]

...” (sic)

III. El quince de agosto de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“La respuesta de orientación carece de fundamentación y motivación.

Por este medio, me inconformo con la respuesta de fecha 11 de agosto del año en curso, esto debido a que la misma carece de fundamentación y motivación para orientarme hacia la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Sistema de Transporte Colectivo Metro, con lo anterior me violan mi derecho de acceso a la información pública, toda vez que no me dan normatividad alguna en la que fundamente que dichas dependencia son las competentes para darle atención a mi requerimiento.” (sic)

IV. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos

V. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto dos correos electrónicos en la misma fecha y del seis de septiembre de dos mil diecisiete, a través de los cuales el Sujeto Obligado remitió el oficio SG/UT/1849/2017 del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual realizó manifestaciones y formuló alegatos en los siguientes términos:

“...

*Por tal motivo, con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y comprensible sobre las autoridades o instancias competentes el día **05 de septiembre de 2017, mediante oficio SG/UT/1848/2017**, se informa al correo proporcionado por el recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0101000174917, en los siguientes términos:*

...

[Transcribe la respuesta emitida al folio de nuestra atención]

...

Como siguiente punto, para dar atención debida a su solicitud de información pública esta Unidad de Transparencia le informa:

Es competente para conocer de su solicitud la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la fracción XVII, del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que dice:

Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; regulación de la tenencia de la tierra; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el



Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

*Ahora bien, es importante mencionar que mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de Septiembre de 2015, se reformó el numeral 5, de la fracción XV, del artículo 7; se adiciona el numeral 5, de la fracción XV del artículo 7, recorriéndose en su orden el actual numeral 5, que pasa a ser 6 y se adiciona el artículo 118 Bis; se deroga el numeral 1, de la fracción 1, inciso C) del artículo 7 y el artículo 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la **Dirección General de Regularización Territorial se adscribe a la a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y deja de pertenecer a la Secretaría de Gobierno**, se anexa Decreto para mayor referencia. Por lo cual, se puede concluir que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el sujeto obligado competente para atender su solicitud.*

*Por lo anterior, como ya se había informado a través de escrito de fecha 11 de agosto de 2017, su solicitud se canalizó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con el propósito de que sea atendida mediante el siguiente folio de canalización: **0116000164317***

En tal virtud, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios legales, con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.

...

*Así mismo, la solicitud fue canalizada al **Sistema de Transporte Colectivo (METRO)** en virtud que su objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México; así mismo para el despacho de los asuntos de su competencia contara con la Gerencia de Obras y Mantenimiento que tiene la facultad de establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de los estudios y proyectos ejecutivos y de detalle de la construcción de las obras nuevas de ampliación y de mantenimiento a la infraestructura del Organismo, lo anterior tiene sustento en el artículo 1° del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo", para construir, operar y explotar un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal; artículos 2 y 48, fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que a la letra dicen:*

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UN TREN RÁPIDO CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1º.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del estado de México, así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo.

De igual manera, el referido organismo tendrá la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

ARTÍCULO 2º.- El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación, así como sus posteriores modificaciones y adiciones.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Gerencia de Obras y Mantenimiento las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de los estudios y los proyectos ejecutivos y de detalle de la construcción de las obras nuevas, de ampliación y de mantenimiento a la infraestructura del Organismo;

*Por lo anterior, como ya se había informado a través de escrito de fecha 11 de agosto de 2017, su solicitud se canalizó al Sistema de Transporte Colectivo Metro con el propósito de que sea atendida mediante el siguiente folio de canalización: **0325000114417***

Por lo cual, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.

...

Finalmente, con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y comprensible sobre las autoridades o instancias competentes, le comunicó que también

conocerá de su solicitud el sujeto denominado **Proyecto Metro de la Ciudad de México**, cuya misión es realizar la planeación, programación, construcción y equipamiento necesarios para la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, comprometido con la seguridad, la calidad y el respeto por la conservación del medio ambiente, si visión es construir la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo dentro del presupuesto y calidad especificada, que sea símbolo y orgullo de nuestra ciudad y posicionarla entre las líneas del Sistema Colectivo, con los mejores estándares de seguridad y que contribuya a la movilidad social, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Federal, así como realizar la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la ampliación de la red, mediante la realización de los estudios e investigaciones, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras, sus obras inducidas y complementarias en coordinación con el organismo operador Sistema de Transporte Colectivo; lo anterior de conformidad al Manual Administrativo del Proyecto Metro del Distrito Federal con número de Registro MA-14/140715-OD-SOBSE-PMDF-23/011214, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de julio de 2015.

Manual Administrativo del Proyecto Metro del Distrito Federal

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Misión: Realizar la planeación, programación, construcción y equipamiento necesarios para la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, comprometido con la seguridad, la calidad y el respeto por la conservación del medio ambiente.

Visión: Construir la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo dentro del presupuesto y calidad especificada, que sea símbolo y orgullo de nuestra ciudad y posicionarla entre las líneas del Sistema Colectivo, con los mejores estándares de seguridad y que contribuya a la movilidad social, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Federal.

Objetivos: Realizar la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la ampliación de la red, mediante la realización de los estudios e investigaciones, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras; así como sus obras inducidas y complementarias, en coordinación con el organismo operador Sistema de Transporte Colectivo.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de no transgredir los principios de congruencia y exhaustividad y para que esta respuesta se expida de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente sobre cada punto de la solicitud de información pública; adjunto le remito a través de su correo electrónico para su consulta lo siguiente:

- *Acuse de remisión al correo de la Unidad de Transparencia competente para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, es decir Proyecto Metro de la Ciudad de México.*

De igual manera, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de Proyecto Metro de la Ciudad de México, con el propósito de que se comuniquen con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.



PROYECTO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Sitio de Internet: <http://www.proyectometro.cdmx.gob.mx/>
Responsable de Transparencia: José Antonio Martínez Gaspar
Correo electrónico: ut@proyectometro.cdmx.gob.mx
Teléfono: 91833700 Ext. 1107

Domicilio: Avenida Universidad # 800 Col. Santa Cruz Atoyac Del. Benito Juárez C.P. 03310

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 5to piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx..." (sic)

*Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud de del **C. Francisco Segura Olmos** y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar al solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta complementaria explicando de manera fundada y motivada la competencia por parte de los sujetos obligados; a saber: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Sistema de Transporte Colectivo Metro y Proyecto Metro de la Ciudad de México; tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.*

*Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que el recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta a la solicitud de información pública 0101000174917, conforme lo establece el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **se solicita a este H. Instituto sobresee el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se orientó de manera adecuada, manifestando incompetencia por parte de este sujeto obligado mediante respuesta complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***
..." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:



- Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, enviado a la cuenta señalada para tales efectos por el recurrente, por medio del cual el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria.
- Copia simple del oficio SG/UT/1848/2017 del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, por medio del cual le notificó la respuesta complementaria.
- Copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, enviado a la cuenta de la Unidad de Transparencia del Proyecto Metro de la Ciudad de México, por medio del cual el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información, a efecto de que dentro de sus atribuciones diera atención a los requerimientos planteados por el particular.

VI. El once de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino a manera de alegatos y la emisión de una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por último, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.



VII. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual dispone:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo cual, resulta necesario entrar al estudio de la misma, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Ahora bien, para determinar si con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones formuladas por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente

esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“LISTADO DE LOS PREDIOS EXPROPIADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO.” (sic)</p>	<p>“... <i>Por tal motivo, con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y comprensible sobre las autoridades o instancias competentes el día 05 de septiembre de 2017, mediante oficio SG/UT/1848/2017, se informa al correo proporcionado por el recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0101000174917, en los siguientes términos:</i> ... <i>[Transcribe la respuesta emitida al folio de nuestra atención]</i> ... <i>Como siguiente punto, para dar atención debida a su solicitud de información pública esta Unidad de Transparencia le informa:</i> <i>Es competente para conocer de su solicitud la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la fracción XVII, del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que dice:</i> <i>Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; regulación de la tenencia de la tierra; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del</i></p>	<p>“La respuesta de orientación carece de fundamentación y motivación. <i>Por este medio, me inconformo con la respuesta de fecha 11 de agosto del año en curso, esto debido a que la misma carece de fundamentación y motivación para orientarme hacia la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Sistema de Transporte Colectivo Metro, con lo anterior me violan mi derecho de acceso a la información pública, toda vez que no me dan normatividad alguna en la que fundamente que dichas dependencia son las competentes para darle atención a mi requerimiento.” (sic)</i></p>

	<p>Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;</p> <p>Ahora bien, es importante mencionar que mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de Septiembre de 2015, se reformó el numeral 5, de la fracción XV, del artículo 7; se adiciona el numeral 5, de la fracción XV del artículo 7, recorriéndose en su orden el actual numeral 5, que pasa a ser 6 y se adiciona el artículo 118 Bis; se deroga el numeral 1, de la fracción 1, inciso C) del artículo 7 y el artículo 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la Dirección General de Regularización Territorial se adscribe a la a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y deja de pertenecer a la Secretaría de Gobierno, se anexa Decreto para mayor referencia. Por lo cual, se puede concluir que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el sujeto obligado competente para atender su solicitud.</p> <p>Por lo anterior, como ya se había informado a través de escrito de fecha 11 de agosto de 2017, su solicitud se canalizó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con el propósito de que sea atendida mediante el siguiente folio de canalización: 0116000164317</p> <p>En tal virtud, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios legales, con el propósito de que se comuniquen con su personal y</p>	
--	--	--

	<p>dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.</p> <p>...</p> <p>Así mismo, la solicitud fue canalizada al Sistema de Transporte Colectivo (METRO) en virtud que su objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México; así mismo para el despacho de los asuntos de su competencia contara con la Gerencia de Obras y Mantenimiento que tiene la facultad de establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de los estudios y proyectos ejecutivos y de detalle de la construcción de las obras nuevas de ampliación y de mantenimiento a la infraestructura del Organismo, lo anterior tiene sustento en el artículo 1° del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo", para construir, operar y explotar un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal; artículos 2 y 48, fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que a la letra dicen:</p> <p>DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UN TREN RÁPIDO CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 1º.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona</p>	
--	--	--

	<p><i>Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del estado de México, así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo.</i></p> <p><i>De igual manera, el referido organismo tendrá la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.</i></p> <p>ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO</p> <p><i>ARTÍCULO 2º.- El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación, así como sus posteriores modificaciones y adiciones.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Gerencia de Obras y Mantenimiento las siguientes facultades y obligaciones:</i></p> <p><i>I.- Establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de los estudios y los proyectos ejecutivos y de detalle de la construcción de las obras nuevas, de ampliación y de mantenimiento a la infraestructura del Organismo;</i></p> <p><i>Por lo anterior, como ya se había informado a través de escrito de fecha 11 de agosto de 2017, su solicitud se canalizó al Sistema de Transporte Colectivo Metro con el propósito de que sea atendida mediante el siguiente folio de canalización:</i> 0325000114417</p> <p><i>Por lo cual, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sistema</i></p>	
--	--	--

	<p>de Transporte Colectivo Metro con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.</p> <p>...</p> <p>Finalmente, con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y comprensible sobre las autoridades o instancias competentes, le comunicó que también conocerá de su solicitud el sujeto denominado Proyecto Metro de la Ciudad de México, cuya misión es realizar la planeación, programación, construcción y equipamiento necesarios para la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, comprometido con la seguridad, la calidad y el respeto por la conservación del medio ambiente, si visión es construir la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo dentro del presupuesto y calidad especificada, que sea símbolo y orgullo de nuestra ciudad y posicionarla entre las líneas del Sistema Colectivo, con los mejores estándares de seguridad y que contribuya a la movilidad social, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Federal, así como realizar la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la ampliación de la red, mediante la realización de los estudios e investigaciones, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras, sus obras inducidas y complementarias en coordinación con el organismo operador Sistema de Transporte Colectivo; lo anterior de conformidad al Manual Administrativo del Proyecto Metro del Distrito Federal con número de Registro MA-14/140715-OD-SOBSE-PMDF-23/011214, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de julio de 2015.</p> <p>Manual Administrativo del Proyecto Metro del Distrito Federal</p> <p>III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES</p> <p>Misión: Realizar la planeación, programación,</p>	
--	---	--



	<p><i>construcción y equipamiento necesarios para la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, comprometido con la seguridad, la calidad y el respeto por la conservación del medio ambiente.</i></p> <p><i>Visión: Construir la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo dentro del presupuesto y calidad especificada, que sea símbolo y orgullo de nuestra ciudad y posicionarla entre las líneas del Sistema Colectivo, con los mejores estándares de seguridad y que contribuya a la movilidad social, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Objetivos: Realizar la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la ampliación de la red, mediante la realización de los estudios e investigaciones, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras; así como sus obras inducidas y complementarias, en coordinación con el organismo operador Sistema de Transporte Colectivo.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, con la finalidad de no transgredir los principios de congruencia y exhaustividad y para que esta respuesta se expida de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente sobre cada punto de la solicitud de información pública; adjunto le remito a través de su correo electrónico para su consulta lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Acuse de remisión al correo de la Unidad de Transparencia competente para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, es decir Proyecto Metro de la Ciudad de México.</i> <p><i>De igual manera, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de Proyecto Metro de la Ciudad de México, con el propósito de que se comuniquen con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.</i></p> <p>PROYECTO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Sitio de Internet: http://www.proyectometro.cdmx.gob.mx/ Responsable de Transparencia: José Antonio Martínez Gaspar</p>	
--	---	--

	<p>Correo electrónico: ut@proyectometro.cdmx.gob.mx Teléfono: 91833700 Ext. 1107 Domicilio: Avenida Universidad # 800 Col. Santa Cruz Atoyac Del. Benito Juárez C.P. 03310</p> <p><i>Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 5to piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx..." (sic)</i></p> <p><i>Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud de del C. Francisco Segura Olmos y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar al solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta complementaria explicando de manera fundada y motivada la competencia por parte de los sujetos obligados; a saber: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Sistema de Transporte Colectivo Metro y Proyecto Metro de la Ciudad de México; tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que el recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la falta, deficiencia o</i></p>	
--	---	--



	<p><i>insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta a la solicitud de información pública 0101000174917, conforme lo establece el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a este H. Instituto sobresee el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se orientó de manera adecuada, manifestando incompetencia por parte de este sujeto obligado mediante respuesta complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p>...” (sic)</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de los correos electrónicos a través de los cuales el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, es importante indicar que la inconformidad del recurrente de consistió en que **“La respuesta de orientación carece de fundamentación y motivación. Por este medio, me inconformo con la respuesta de fecha 11 de agosto del año en curso, esto debido a que la misma carece de fundamentación y motivación para orientarme hacia la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Sistema de Transporte Colectivo Metro, con lo anterior me violan mi derecho de acceso a la información pública, toda vez que no me dan normatividad alguna en la que fundamente que dichas dependencia son las competentes para darle atención a mi requerimiento.”** (sic).

Por lo anterior, es importante citar la solicitud de información y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“LISTADO DE LOS PREDIOS EXPROPIADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO.” (sic)

RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO

“ ...

Como siguiente punto, para dar atención debida a su solicitud de información pública esta Unidad de Transparencia le informa:

Es competente para conocer de su solicitud la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con la fracción XVII, del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que dice:**

Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; regulación de la tenencia de la tierra; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

Ahora bien, es importante mencionar que mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de Septiembre de 2015, se reformó el numeral 5, de la fracción XV, del artículo 7; se adiciona el numeral 5, de la fracción XV del artículo 7, recorriéndose en su orden el actual numeral 5, que pasa a ser 6 y se adiciona el artículo 118 Bis; se deroga el numeral 1, de la fracción 1, inciso C) del artículo 7 y el artículo 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la **Dirección General de Regularización Territorial se adscribe a la a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y deja de pertenecer a la Secretaría de Gobierno, se anexa Decreto para mayor referencia. Por lo cual, se puede concluir que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el sujeto obligado competente para atender su solicitud.**

Por lo anterior, como ya se había informado a través de escrito de fecha 11 de agosto de 2017, su solicitud se canalizó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con el propósito de que sea atendida mediante el siguiente folio de canalización: **0116000164317**

En tal virtud, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios legales, con el propósito de que se comuniquen con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.

...

*Así mismo, la solicitud fue canalizada al **Sistema de Transporte Colectivo (METRO)** en virtud que su objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México; así mismo para el despacho de los asuntos de su competencia contara con la Gerencia de Obras y Mantenimiento que tiene la facultad de establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de los estudios y proyectos ejecutivos y de detalle de la construcción de las obras nuevas de ampliación y de mantenimiento a la infraestructura del Organismo, lo anterior tiene sustento en el artículo 1° del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo", para construir, operar y explotar un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal; artículos 2 y 48, fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que a la letra dicen:*

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UN TREN RÁPIDO CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 1º.-** Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del estado de México, así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo.*

De igual manera, el referido organismo tendrá la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

***ARTÍCULO 2º.-** El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación, así como sus posteriores modificaciones y adiciones.*



ARTÍCULO 48.- *Corresponde a la Gerencia de Obras y Mantenimiento las siguientes facultades y obligaciones:*

I.- Establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de los estudios y los proyectos ejecutivos y de detalle de la construcción de las obras nuevas, de ampliación y de mantenimiento a la infraestructura del Organismo;

*Por lo anterior, como ya se había informado a través de escrito de fecha 11 de agosto de 2017, su solicitud se canalizó al Sistema de Transporte Colectivo Metro con el propósito de que sea atendida mediante el siguiente folio de canalización: **0325000114417***

Por lo cual, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.

...

*Finalmente, con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y comprensible sobre las autoridades o instancias competentes, le comunicó que también conocerá de su solicitud el sujeto denominado **Proyecto Metro de la Ciudad de México**, cuya misión es realizar la planeación, programación, construcción y equipamiento necesarios para la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, comprometido con la seguridad, la calidad y el respeto por la conservación del medio ambiente, si visión es construir la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo dentro del presupuesto y calidad especificada, que sea símbolo y orgullo de nuestra ciudad y posicionarla entre las líneas del Sistema Colectivo, con los mejores estándares de seguridad y que contribuya a la movilidad social, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Federal, así como realizar la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la ampliación de la red, mediante la realización de los estudios e investigaciones, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras, sus obras inducidas y complementarias en coordinación con el organismo operador Sistema de Transporte Colectivo; lo anterior de conformidad al Manual Administrativo del Proyecto Metro del Distrito Federal con número de Registro MA-14/140715-OD-SOBSE-PMDF-23/011214, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de julio de 2015.*

Manual Administrativo del Proyecto Metro del Distrito Federal

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Misión: Realizar la planeación, programación, construcción y equipamiento necesarios para la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, comprometido con la seguridad, la calidad y el respeto por la conservación del medio ambiente.

Visión: Construir la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo dentro del presupuesto y calidad especificada, que sea símbolo y orgullo de nuestra ciudad y posicionarla entre las líneas del Sistema Colectivo, con los mejores estándares de



seguridad y que contribuya a la movilidad social, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Federal.

Objetivos: Realizar la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la ampliación de la red, mediante la realización de los estudios e investigaciones, el proyecto ejecutivo, la construcción y equipamiento de las obras; así como sus obras inducidas y complementarias, en coordinación con el organismo operador Sistema de Transporte Colectivo.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de no transgredir los principios de congruencia y exhaustividad y para que esta respuesta se expida de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente sobre cada punto de la solicitud de información pública; adjunto le remito a través de su correo electrónico para su consulta lo siguiente:

- Acuse de remisión al correo de la Unidad de Transparencia competente para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, es decir Proyecto Metro de la Ciudad de México.

De igual manera, proporciono a Usted los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de Proyecto Metro de la Ciudad de México, con el propósito de que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información.

PROYECTO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sitio de Internet: <http://www.proyectometro.cdmx.gob.mx/>

Responsable de Transparencia: José Antonio Martínez Gaspar

Correo electrónico: ut@proyectometro.cdmx.gob.mx

Teléfono: 91833700 Ext. 1107

Domicilio: Avenida Universidad # 800 Col. Santa Cruz Atoyac Del. Benito Juárez C.P. 03310

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 5to piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico ojp_secgob@cdmx.gob.mx..." (sic)

Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud de del **C. Francisco Segura Olmos** y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar al solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta



complementaria explicando de manera fundada y motivada la competencia por parte de los sujetos obligados; a saber: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Sistema de Transporte Colectivo Metro y Proyecto Metro de la Ciudad de México; tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.

*Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que el recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta a la solicitud de información pública 0101000174917, conforme lo establece el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **se solicita a este H. Instituto sobresee el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se orientó de manera adecuada, manifestando incompetencia por parte de este sujeto obligado mediante respuesta complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

...” (sic)

De lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria atendió el agravio formulado por el recurrente, **ya que éste consistió en la omisión de la fundamentación y motivación de la remisión de la solicitud de información a los sujetos obligados que se consideraron competentes**, y es precisamente a través de la respuesta complementaria que el Sujeto recurrido **indicó de manera puntual la normatividad que fundamenta y motiva la remisión tanto a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** de conformidad con la fracción XVII, del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que determina la atribución inherente a tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación y regulación de la tierra, en términos del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, el cual determina las atribuciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las declaraciones de expropiación a través de decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y, **al Sistema de Transporte Colectivo (METRO)**, de conformidad a lo establecido en su Estatuto Orgánico, que señala en su artículo 48 que le corresponde a la Gerencia de



Obras y Mantenimiento, entre otras atribuciones, la de establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de los estudios y los proyectos, ejecutivos y de detalle de la construcción de las obras nuevas, sumando la remisión por parte del Sujeto Obligado de la solicitud de información por correo electrónico oficial a **Proyecto Metro del Distrito Federal** por contar con atribuciones relativas y concernientes a la información de interés del particular, de conformidad con lo establecido en su Manual Administrativo, que establece como atribución, entre otras, la de realizar la planeación, programación, construcción y equipamiento necesarios para la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, y construir la ampliación de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, todo lo anterior **constituye un pronunciamiento categórico respecto de la falta de fundamentación y motivación en la remisión de la solicitud de información que hizo referencia el recurrente en el único agravio**, traduciéndose en un actuar **exhaustivo**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone:

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los elementos de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones formuladas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta, y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto sí aconteció.**



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque



la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Asimismo, si bien es cierto desde la respuesta impugnada, el Sujeto Obligado informó que no le competía la atención de la solicitud de información y realizó la remisión de la misma de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, generando las gestiones correspondientes y los folios respectivos para la atención de la misma, es en la respuesta complementaria que el Sujeto recurrido atendió el agravio formulado por el recurrente, fundando y motivando dicha remisión, indicando de manera puntual la normatividad que establece para cada una de las autoridades que consideró competentes, las atribuciones relativas a la información de interés del particular, con ello atendió la inconformidad, fundando y **motivando la competencia de los sujetos obligados a los que remitió la solicitud de información.**



Por lo anterior, ya que la normatividad estudiada señala facultad expresa de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al Sistema de Transporte Colectivo (METRO), y Proyecto Metro del Distrito Federal, como autoridades que pueden atender la solicitud de información de interés del particular, es evidente que la remisión de la misma se encuentra fundada y motivada, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los cuales disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.



Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De los preceptos legales transcritos, se concluye lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información es **incompetente** para entregar la información, éste procederá **remitiendo** la misma a la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente**.

Lo cual en el presente asunto aconteció, ya que al consultar el Sistema Electrónico INFOMEX, en “Avisos del Sistema” se advirtió que en efecto el Sujeto Obligado generó los pasos correspondientes a la remisión de la solicitud de información a los sujetos obligados competentes, es decir, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al Sistema de Transporte Colectivo (METRO), y con ello los folios respectivos, proporcionando los datos de contacto correspondientes, asimismo, es a través de la respuesta complementaria que informó el Sujeto recurrido la remisión de la solicitud de información vía correo institucional a Proyecto Metro del Distrito Federal para que dentro de sus atribuciones se pronunciara al respecto, garantizando el debido acceso a la información de su interés, en consecuencia su actuar se encuentra fundado y motivado, toda vez que actuó de conformidad con **el procedimiento establecido para remisión de las solicitudes de información ante los sujetos obligados que se consideran competentes**, cumpliendo con lo establecido en la fracción IX, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone:



LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

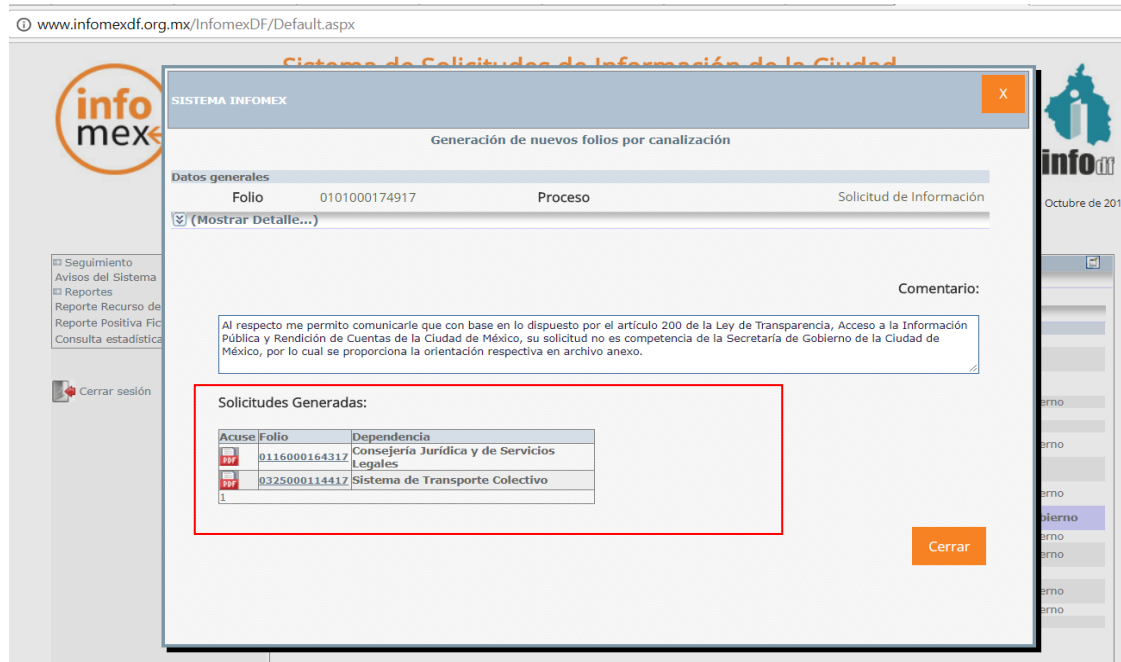
...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente asunto sí aconteció**, ya que el Sujeto recurrido procedió conforme lo establece el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de **que se pronunció de manera categórica respecto a la imposibilidad de pronunciarse y atender la solicitud de información al ser atribución expresa de las autoridades ante las cuales remitió la misma a través del procedimiento referido, proporcionando los datos de contacto respectivo y gestionando la misma adecuadamente.**

Asimismo, cabe señalar que de la consulta al paso denominado “*Generación de nuevos folios por canalización*” del Sistema Electrónico INFOMEX, respecto de la solicitud de información, se observó la generación de los folios 0116000164317 y 0325000114417 por medio del cual fue remitida la solicitud de información a los sujetos obligados competentes, tal y como se observa a continuación:



www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx

SISTEMA INFOMEX

Generación de nuevos folios por canalización

Datos generales

Folio	Proceso	Solicitud de Información
0101000174917		

(Mostrar Detalle...)

Comentario:

Al respecto me permito comunicarle que con base en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud no es competencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual se proporciona la orientación respectiva en archivo anexo.

Solicitudes Generadas:

Acuse	Folio	Dependencia
177	0116000164317	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
178	0325000114417	Sistema de Transporte Colectivo

Cerrar

Por lo que, a efecto de garantizar el debido acceso a la información de interés del recurrente, este Órgano Colegiado realizó la consulta de los folios citados en el Sistema Electrónico INFOMEX, advirtiendo la emisión de la respuesta por parte de Sistema de Transporte Colectivo (METRO) y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil diecisiete respectivamente, las cuales se pronunciaron dentro de sus atribuciones entregando la información de interés del recurrente, **y que se cita únicamente y a efecto abundar en el estudio de la presente resolución, respecto de la no competencia del Sujeto recurrido, tal y como se observa a continuación:**

Respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al folio 0116000164317, derivado de la remisión del Sujeto Obligado en el presente recurso de revisión:

- Oficio CJSL/DGJEL/DLTI/3979/2017.

“

...
Sobre el particular, se anexa el listado electrónico de las expropiaciones realizadas por el Gobierno de la Ciudad de México, en el período 2008 a 2012, en el que se encuentran los inmuebles afectados para la construcción de la Línea 12 del Metro, en el cual se advierte que la información se clasifica a partir de los inmuebles expropiados, por lo que con fundamento en los artículos 123, fracción IV, 207 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexa de forma electrónica el listado citado para su consulta directa respectiva y los índices de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 13:30 horas, misma que se encuentra ubicada en Candelaria de los Patos s/n, Planta Baja, Colonia 10 de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15290, o bien en el enlace de internet <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>.

...” (Sic)

Anexó un listado de cuarenta y ocho fojas con la información a manera de muestra consistente en:

EXPROPIACIONES 2007

#	Predio	Delegación	Superficie en m2	Causa de Utilidad Pública	1a Publicación	2a Publicación
1	Calles Tenochtitlan número 40 y Jesús Carranza número 33, Colonia Morelos	Cuauhtémoc	5,823.95	Para ser destinados a la prestación de servicios de educación, salud y guardería en la mencionada localidad.	14-Feb-07	16-Feb-07
2	Lotes B y C ubicado en Avenida Río de la Magdalena número 100, Colonia La Otre Bende	Álvaro Obregón		Para la prestación de servicios educativos y promoción de la cultura	23-Feb-07	28-Feb-07
3	La poligonal que forman la Calzada Ermita Itzapalapa, Línea de Energía Eléctrica de Alta Tensión, Calle Reforma Deportiva y diversas propiedades particulares que tienen frente a la Calle Zacapotecas, (antes Calle Reforma Urbana) de la Colonia Reforma Política	Itzapalapa	36,506.332	Para la constitución de un parque público, áreas verdes, campo deportivo y centro de servicios comunitarios	20-Mar-07	21-Mar-07
4	Calles de Eligio Ancoche números 243 y 245, y Sor Juana Inés de la Cruz, número 105, todos en la Colonia Santa María la Ribera	Cuauhtémoc	2,751.59	para ser destinados a la construcción y puesta en marcha de una Unidad para la Atención a Jóvenes en Riesgo y Prevención de las Adicciones y de un Parque Público respectivamente	7-Jun-07	8-Jun-07
5	Calles Del Carmen número 14, República de Argentina números 83 y 85-A, República de Paraguay números 45 y 73, Mercaderes números 16 y 18, Eje 1 Oriente números 100, 225-E, 203 y 311, Santo Tomás 26, República de El Salvador número 184, Sentisima número 13-A, Camada Sentisima número 3-A, Circunvalación número 215 y Perú número 138, en la Colonia Centro	Cuauhtémoc	0.00	Para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del Centro Histórico, la creación de fuentes de empleo, así como de comedores estudiantiles y de desarrollo económico, que contribuyan a mejorar el nivel y calidad de vida de la población	29-Jun-07	3-Jul-07

Respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) al folio 0325000114417, derivado de la remisión del Sujeto Obligado en el presente recurso de revisión:

- Oficio UT/003092/2017.

“ ...

Por lo antes mencionado, se informa que por oficio GJ/CRBI/101/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Lic. Guadalupe Estrella Quintero, Coordinadora de Regularización de Bienes Inmuebles, señala lo siguiente:

“Al respecto, anexo encontrará un listado que contiene la ubicación y la fecha del decreto expropiatorio.”

Por lo anterior y en respuesta a su solicitud, le comento que la información antes descrita, se pone a su disposición en formato PDF, consistente en 03 fojas útiles.

...” (sic)

Anexó un listado de cuarenta y ocho fojas con la información a manera de muestra consistente en:

RELACIÓN DE PREDIOS ADQUIRIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 MEDIANTE DECRETOS EXPROPIATORIOS

1.- EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO TERROMOTITLA

Nº	UBICACIÓN	FECHA DECRETO
1.	Terromotitla, San Francisco Tlaltenco	12-11-08

2.- EXPROPIACIÓN DE 7 PARCELAS DEL EJIDO SAN FRANCISCO

Nº	UBICACIÓN	FECHA DECRETO
1.	Parcela 9, San Francisco Tlaltenco	10-12-10
2.	Parcela 56, San Francisco Tlaltenco	10-12-10
3.	Parcela 199 y 200, San Francisco Tlaltenco	10-12-10
4.	Parcela 202 y 205, San Francisco Tlaltenco	10-12-10
5.	Parcela 322, San Francisco Tlaltenco	10-12-10

3.- INMUEBLES PARTICULRES EXPROPIADOS

Nº	DIRECCION	FECHAS DE PUBLICACIONES DECRETOS	
		PRIMERA	SEGUNDA
1	Avenida Tiáhuac número 4344, colonia Lomas Estrella o Fraccionamiento Lomas Estrella, Sección 1, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal	18-Febrero-10	19-Febrero-10
2	Luis Galvani número 3, colonia o barrio San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal	24-Febrero-10	03-Marzo-10
3	Luis Galvani número 4, colonia o barrio San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal	24-Febrero-10	03-Marzo-10
4	Avenida Tiáhuac número 5911, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tiáhuac, Distrito Federal	12-Abril-10	13- Abril-10
5	Avenida Tiáhuac número 5843, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tiáhuac, en México, Distrito Federal	12-Abril-10	13- Abril-10



De lo anterior, se advierte que tal y como lo señaló el Sujeto Obligado en la respuesta impugnada y la complementaria, así como de conformidad a la normatividad estudiada, es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Sistema de Transporte Colectivo (METRO) y Proyecto Metro del Distrito Federal de conformidad a sus atribuciones, pronunciarse y **atender los requerimientos del particular**, por lo que evidentemente la remisión a las mismas se encuentran **fundadas y motivadas**, al ser insertadas las consultas dadas a manera de ejemplos a los folios generados a través del Sistema Electrónico INFOMEX, y en los cuales dichos sujetos obligados inclusive ya emitieron respuesta dentro de sus atribuciones atendiendo los requerimientos de interés del particular, en cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la cual dispone:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto administrativo sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los



motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en el presente asunto aconteció.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz*

Lo anteriormente expuesto, genera certeza jurídica a este Instituto para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, toda vez que el Sujeto recurrido atendió la solicitud de información, **lo cual evidentemente dejó insubsistente el agravio formulado por el recurrente.**

En tal virtud, es evidente que la materia del recurso de revisión se ha extinguido al haber sido atendida la solicitud de información **y por lo tanto dejar insubsistente el agravio formulado por el recurrente, existiendo evidencia documental en el expediente en que se actúa que así lo acreditan.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal



Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Así bien, en efecto a través de los correos electrónicos enviados por el Sujeto Obligado se advirtió la remisión de la copia simple de la constancia de notificación de la respuesta complementaria, realizada al correo electrónico señalado para tales efectos por el particular el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, con lo cual se corroboró que la información analizada fue debidamente notificada al ahora recurrente.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que el Sujeto recurrido atendió el agravio del recurrente a través de la respuesta complementaria **debidamente fundada y motivada, aunado a que dicha información fue notificada al ahora recurrente en el medio que señaló para tales efectos**, por lo que es evidente que en el presente asunto se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**